

MEMORIA INICIAL DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TÉCNICOS E HIGIÉNICO-SANITARIOS DE LAS PISCINAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Sanidad Dirección General de Salud Pública	Fecha inicial	30/09/2022
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas de la Comunidad de Madrid		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El Real Decreto 742/2013, de 23 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, norma básica en su totalidad al amparo del artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española, recoge aspectos no tenidos en cuenta en las normativas autonómicas que regulan las piscinas de uso colectivo y los parques acuáticos.</p> <p>Se han producido importantes cambios en la tecnología del tratamiento del agua, la metodología de los controles analíticos, las características constructivas y cambios en las modalidades de ocio vinculadas a las instalaciones acuáticas que deben incorporarse a la normativa autonómica. Asimismo, en la actual regulación no se contemplan las instalaciones que están en auge en nuestra región, como son los vasos de hidromasaje, spas y piscinas terapéuticas.</p> <p>El presente decreto adapta y actualiza la normativa sanitaria de las piscinas de la Comunidad de Madrid a la normativa nacional vigente, así como a la oferta de ocio acuático del momento actual, a efectos de un mayor control y prevención sanitaria en garantía de los usuarios.</p> <p>Además, en aras de observar la simplicidad normativa así como facilitar la aplicación de la misma se pretende establecer en un único decreto la regulación de las piscinas y de los parques acuáticos.</p>		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Se proyecta actualizar la normativa que rige actualmente las piscinas y los parques acuáticos, que datan de 1998 y 1989 respectivamente, con el propósito de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adaptar esta regulación a la normativa nacional establecida en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. - Adecuar la regulación a la evolución técnica de estas instalaciones, a los métodos de tratamiento del agua y de las medidas de seguridad, así como a las nuevas modalidades de ocio acuático. - Simplificar procedimientos, minorando cargas y trámites administrativos.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se ha valorado la posibilidad de actualizar la normativa vigente en esta materia, mediante la modificación del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, y del Decreto 128/1989, de 20 de diciembre, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los parques acuáticos, habiéndose optado por la aprobación de un nuevo decreto, que integre la referencia de ambos tipos de instalaciones, ya que comparten requisitos higiénicos de calidad y seguridad, y en aras de una mayor seguridad jurídica por la modificación de amplio calado de la normativa existente.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>La norma consta de un preámbulo y de los siguientes capítulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Capítulo I (Artículos 1, 2 y 3): Disposiciones Generales. - Capítulo II (Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10): Instalaciones. - Capítulo III (Artículos 11, 12 y 13): Condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas. - Capítulo IV (Artículos 14, 15, 16 y 17): Calidad del agua y aire. - Capítulo V (Artículo 18): Protocolo de autocontrol. - Capítulo VI (Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26): Condiciones de seguridad de las piscinas. - Capítulo VII (Artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32): Responsabilidades y competencias. - Capítulo VIII (Artículos 33, 34 y 35): Infracciones y Sanciones. <p>Dos disposiciones adicionales. Disposición derogatoria única. Dos disposiciones finales. Cuatro Anexos.</p>

<p>Informes recabados</p>	<p>Durante la tramitación del proyecto de decreto deberán recabarse los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de Coordinación y Calidad Normativa. - Informe de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género de la D. G. de Igualdad. - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. - Informe del Consejo de Consumo. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Comisión Jurídica Asesora.
<p>Trámite de Consulta Pública</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha procedido al trámite de la consulta pública mediante publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid en fecha 05/05/2022, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para presentar aportaciones (de 06/05/2022 hasta 27/05/2022)</p>
<p>Trámite de audiencia /Trámite de información pública</p>	<p>Se realizará el trámite de audiencia e información pública contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Se adecúa a las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.</p>

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: 1.060€ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS	Adolescencia, infancia o la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

	En materia de orientación sexual, identidad o expresión de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	No afecta a la unidad de mercado, respetando los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantías de unidad de mercado.	

I. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria responde a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado Decreto, se realiza memoria ejecutiva, dado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo que resulten significativos.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

En la Comunidad de Madrid existen actualmente más de 4.800 piscinas, siendo el 17% de las instalaciones piscinas públicas, parques acuáticos, spas, balnearios, clubs deportivos y el otro gran porcentaje son piscinas de comunidades de propietarios, por lo que esta propuesta normativa responde a la necesidad de adecuar y actualizar la normativa que establece los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de estas instalaciones, ya que con la promulgación del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, así como el Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, se establecen aspectos y nuevas condiciones que afectan especialmente a la seguridad de los usuarios, y que la normativa autonómica no recogía.

Así mismo, debido al transcurso del tiempo desde la publicación del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, y el Decreto 128/1989, de 20 de diciembre, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los parques acuáticos, se ha producido una evolución de las técnicas de construcción y diseño de estas instalaciones, un desarrollo importante también en la tecnología del tratamiento del agua, en la metodología de los controles analíticos y cambios en las modalidades de ocio vinculadas a instalaciones acuáticas, como las instalaciones que actualmente están en auge en nuestra región, como son los vasos de hidromasaje, spas y piscinas terapéuticas.

El proyecto de Decreto viene a establecer un nuevo marco donde se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas de la Comunidad de Madrid, derogando el anterior Decreto 80/1998, de 14 de mayo, para adaptarlo a los requisitos marcados por la normativa nacional, el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, introduciendo nuevos conceptos, fijando parámetros y valores paramétricos a cumplir en el agua de los vasos

de las piscinas y su frecuencia mínima de muestreo, así como criterios de la calidad del aire en las piscinas cubiertas. También introduce la obligación del titular de la instalación de disponer de un protocolo de autocontrol que debe encontrarse siempre en la propia piscina. Todo ello para que se pueda garantizar al usuario una mejor calidad del agua y de las instalaciones y para establecer así mismo, procedimientos administrativos más ágiles y minorar las cargas administrativas, simplificándose en esta norma algunos trámites administrativos requeridos para la apertura de las instalaciones.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente Decreto, se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada en razones de interés general como la protección de la salud de los usuarios de las piscinas, mediante la actualización de los criterios técnicos e higiénico-sanitarios, como la calidad del agua, evitando los posibles riesgos físicos, químicos o microbiológicos derivados del uso de las mismas, siendo la aprobación de un nuevo Decreto, el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las que se precisan para que se cumpla la finalidad perseguida.

El principio de seguridad jurídica queda asimismo salvaguardado, ya que se incorpora de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo predecible, creando un entorno de certidumbre.

Por último, y en cuanto al principio de transparencia, se hará posible mediante la participación activa de los potenciales destinatarios de esta norma mediante el trámite de audiencia e información pública.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 27 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

El presente proyecto de decreto desarrolla los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo al del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas y que en su disposición final cuarta señala que es una norma de carácter básico, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución Española.

Se establece en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 19 que en el ámbito de la sanidad ambiental, las autoridades sanitarias propondrán o participarán con otros departamentos en la elaboración y ejecución de la legislación sobre ciertas materias como la calidad del aire, las aguas, el medio escolar y deportivo, los lugares, los locales e instalaciones de esparcimiento público o sobre cualquier otro aspecto del medio ambiente relacionado con la salud.

En la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece la protección de la salud de la población como una de las obligaciones de las administraciones públicas, señalándose en su artículo 30, como funciones de la sanidad ambiental, entre otras, la identificación, evaluación, gestión y comunicación de los riesgos para la salud que puedan derivarse de los condicionantes ambientales, así como la vigilancia de los factores ambientales de carácter físicos, químicos o biológicos y de las situaciones ambientales que afecten o puedan afectarla.

Con este desarrollo normativo se consigue incrementar el nivel de calidad y seguridad de las piscinas ubicadas en nuestra región, mejorando la protección de la salud y de la seguridad de los usuarios de estas instalaciones.

Por tanto, la propuesta normativa es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, y no altera el reparto de competencias constitucionales.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Con la aprobación de esta norma quedará derogado el Decreto 80/1998, de 14 mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, así como el Decreto 128/1989, de 20 de diciembre, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los parques acuáticos.

VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La norma tendrá un escaso impacto económico, ya que no producirán efectos en la productividad de los trabajadores o las empresas, ni en el empleo ni sobre los consumidores, ni PYMES.

Tampoco afectará a la competencia en el mercado, al no introducir restricciones al acceso de nuevos operadores ni aquellas que puedan limitar la libertad de estos para competir.

VI.I. Detección y medición de las cargas administrativas

En la Guía metodológica aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, cuya validez ha sido prolongada por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, define a las «*cargas administrativas*» como «*todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma*». Añade que en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo «*se indicarán, con una estimación de su cuantificación económica, las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior. Las cargas administrativas que se hayan mantenido o introducido se motivarán relacionándolas con los objetivos de la norma, y se cuantificarán cuando sea posible*» y remite al anexo V para la determinación del método simplificado de medición aprobado para todas las administraciones públicas de España.

Se señala que la propuesta normativa tiene como uno de sus propósitos reducir las cargas administrativas del sector y, a este fin, responden todas las medidas que a continuación se relacionan:

a) En cuanto a la autorización municipal de las nuevas instalaciones, se sustituye un régimen de autorización previa, por un sistema de declaración responsable.

Esto supone la eliminación de una carga de solicitud de autorización previa, que lleva aparejada, la aportación de distintos documentos, por lo que, también, se están simplificando trámites administrativos. Se ha realizado una estimación de solicitudes de autorización de doscientas diez altas anuales.

En relación a los parques acuáticos, se sustituye la solicitud de informe de las condiciones higiénico-sanitarias, que debía ser solicitada por el titular de la instalación a la Dirección General de Salud Pública, al realizar la reapertura cada nueva temporada a fin de comprobar que se mantienen las condiciones iniciales, por una comunicación previa. Actualmente existen dos parques acuáticos en la Comunidad de Madrid.

A efectos de analizar las cargas administrativas de la norma proyectada, se acompaña cuadro comparativo de las cargas derivadas de la regulación ahora vigente y de las que prevé la norma proyectada, conforme a la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo.

CARGAS ADMINISTRATIVAS DECRETO 80/1998, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE PISCINAS DE USO COLECTIVO				
		COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	TOTAL
Autorización municipal (Artículo 5)	Presentar una solicitud electrónica	5 euros	210	1.050
	Aportación de datos	2 euros	210	420
CARGAS ADMINISTRATIVAS DECRETO 128/1989, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LOS PARQUES ACUÁTICOS				
Solicitud de informe a la autoridad sanitaria (Artículo 10)	Presentar una solicitud electrónica	5 euros	2	10
	Aportación de datos	2 euros	2	4
TOTAL				1.484

CARGAS ADMINISTRATIVAS NUEVO DECRETO				
		COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	TOTAL
Declaración responsable a la entidad local (Artículo 27.1)	Presentación de una comunicación electrónicamente	2 euros	210	420
Comunicación previa de reapertura a la autoridad sanitaria de la Comunidad de Madrid (Artículo 27.2)	Presentación de una comunicación electrónicamente	2 euros	2	4
TOTAL				424

VII. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS.

En virtud del artículo 6.1e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deberá incorporarse en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales, que comprenden el impacto de género, sobre la infancia, la adolescencia, la familia y respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género.

A tal efecto, se remitirá el proyecto junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo al centro directivo competente para que valore e informe sobre el correspondiente impacto, en los siguientes términos:

a) Impacto por razón de género

La Dirección General de Igualdad analizará el impacto de género en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno.

b) Impacto en familia, infancia y adolescencia

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad valorará, en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

c) Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género

La Dirección General de Igualdad estimará, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

d) Otros impactos

El presente proyecto de Decreto no tiene impacto en el principio de unidad de mercado ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN PROPUESTA.

Para la tramitación del presente proyecto de Decreto se siguen las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, que desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es de aplicación el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

En este sentido, el proyecto de Decreto ha sido elaborado por la Dirección General de Salud Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, y dicha elaboración se ha fundamentado en las funciones de control sanitario de los riesgos ambientales para la salud en relación con las aguas, calidad del ambiente interior e instalaciones de riesgo de legionelosis y la vigilancia de la exposición a los riesgos ambientales físicos, químicos y biológicos con relevancia para la salud de la población.

El proyecto contiene una parte expositiva en la que se exponen los antecedentes, la motivación, los principios rectores de la norma, y una parte dispositiva estructurada en treinta y cuatro artículos contenidos en ocho capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Consta, además, de cuatro anexos.

En el capítulo I se establece el objeto, las definiciones y el ámbito de aplicación, en los artículos 1, 2 y 3 respectivamente.

El capítulo II regula las instalaciones, las características de los vasos y andenes, así como del tratamiento del agua y otras características de las instalaciones.

El capítulo III, recoge las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas, estableciendo, en el artículo 11 cuáles son las condiciones de higiene y mantenimiento de las instalaciones, el control de plagas en el artículo 12, así como la presencia de animales en su artículo 13.

El capítulo IV regula la calidad del agua y del aire, señalando en su artículo 14 los criterios de calidad del agua y aire, y en el artículo 15 el control de calidad y como debe realizarse. En el artículo 16 se señalan las situaciones de incumplimiento y, por último, el artículo 17 trata sobre los Laboratorios y los métodos de análisis.

En el capítulo V se desarrolla el Protocolo de Autocontrol.

El capítulo VI establece las condiciones de seguridad de las piscinas, mediante los requisitos recogidos en su artículo 19 y el aforo en el artículo 21. Las atracciones acuáticas se encuentran reguladas en el artículo 20. En los artículos 22 y 23 se relacionan los primeros auxilios y la asistencia sanitaria, así como el servicio de socorrismo y monitores. Los medios materiales que deben disponerse así como las normas de utilización de las piscinas se encuentran recogidos en los artículos 24 y 25 respectivamente, y las situaciones de incidencia en el artículo 26.

En el capítulo VII se regula el régimen de responsabilidades y las competencias. En el artículo 27 se establece la información disponible al público y en el artículo 28 la declaración responsable por parte de los titulares para la apertura de la misma y la comunicación previa para la reapertura o cierre de los parques acuáticos. En el artículo 29 se establece el procedimiento de remisión de información a SILOÉ. Las competencias locales y autonómicas se recogen en el artículo 30 y en el artículo 31 se regula la inspección.

El capítulo VIII regula el régimen de infracciones y sanciones previsto en la norma.

La disposición adicional primera trata sobre aquellas atracciones acuáticas no asociadas a un vaso, en lugares públicos.

La disposición adicional segunda versa sobre las características constructivas.

La disposición derogatoria determina las normas que quedarán derogadas a la entrada en vigor del Decreto.

La disposición final primera habilita al titular de la Consejería de Sanidad para desarrollar el decreto.

Por último, la disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto.

En cuanto a los anexos, el primero de ellos recoge los parámetros indicadores del agua, el segundo anexo recoge los parámetros indicadores del aire. El tercer anexo determina la frecuencia del muestreo y el cuarto anexo, establece el modelo de registro del control de rutina.

a) Consulta Pública:

La participación de los agentes y sectores representativos de intereses se efectuará según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo anterior, se ha procedido al trámite de la consulta pública con la publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de

Madrid, en fecha 5 de mayo de 2022, concediendo un plazo de 15 días hábiles para presentar aportaciones (de 06/05/2022 hasta 27/05/2022).

Ha presentado aportaciones la *Asociación Madrileña de organizaciones de Parálisis Cerebral (ASPACE)*, la cual requiere que, en la elaboración de la nueva normativa en esta materia, se tenga en cuenta la accesibilidad e igualdad de las personas con discapacidad, en particular las personas con parálisis cerebral.

1. Cambiadores Inclusivos. En entornos de ocio acuático accesible, es un papel de gran relevancia los cambiadores inclusivos, sin los cuales no es posible que las personas con parálisis cerebral, puedan cambiarse y usar el baño en igualdad de circunstancias que los demás usuarios.

En el artículo 4 del Decreto se indica que, las instalaciones de piscinas deben ajustarse al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, aplicable a todo proyecto de construcción de una piscina o modificación constructiva del vaso, según el artículo 29.

En este código, se encuentra el Documento Básico (DB) que tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad (SUA). En el documento SUA 9: Accesibilidad, se regulan los servicios higiénicos accesibles.

No es por tanto objeto de este decreto, el regular los requisitos constructivos ya regulados en la normativa nacional.

2. Accesos accesibles para entrar al agua. Las personas con parálisis cerebral o con discapacidades afines, necesitan de accesos que les permitan entrar y salir del vaso sin barreras que les impidan ese acceso o que les suponga un gran esfuerzo.

Tal como se ha indicado en el punto primero, el citado documento SUA 9: Accesibilidad, establece en su punto 1.2.5 que, las piscinas abiertas al público, las de establecimientos de uso residencial público con alojamientos accesibles y las de edificios con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, dispondrán de alguna entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto. Se exceptúan las piscinas infantiles.

3. Temperatura del agua regulada. Muchas personas con parálisis cerebral tienen espasticidad asociada. Eso significa una contracción muscular involuntaria, que empeora mediante determinados estímulos como la exposición a variaciones de temperatura. Por eso, para estas personas es tan importante que el agua esté regulada.

La temperatura del agua se encuentra regulada en el anexo I de este Decreto, indicando los mismos valores que establece la normativa de piscinas a nivel nacional (Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas).

Estos valores de temperatura se establecen para evitar el crecimiento de organismos patógenos que puedan suponer un riesgo para la salud de los usuarios.

b) Audiencia e Información Pública:

Se va a proceder a realizar el trámite de audiencia e información públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El citado trámite de audiencia e información públicas será publicado en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid.

c) Informes:

A partir de la elaboración de esta memoria inicial se solicitarán los siguientes informes preceptivos con carácter simultáneo:

- Informe de coordinación y calidad normativa, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.
- Informes de impacto correspondientes a la Dirección de Igualdad y de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que han sido emitidos en los términos expuestos en el apartado VI.III.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, como Consejería proponente, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que lo promueve la Dirección General de Salud Pública adscrita a dicha Consejería.
- Informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, dado que se trata de una nueva norma con vocación de permanencia que viene a innovar el ordenamiento jurídico.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. Se solicitará el informe oportuno en conformidad con el artículo 8.6 del decreto 52/2021, de 24 de marzo.

IX. PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA.

El proyecto de Decreto que se propone está incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021, con la denominación «Decreto por el que se desarrollan los criterios técnico-sanitarios recogidos en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, para su aplicación a las piscinas de la Comunidad de Madrid».

X. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EX POST.

A la vista de los criterios que permiten discernir las normas que hayan de someterse a análisis de resultados, expresados en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que el Decreto que ahora se propone no lo requiere. En efecto, el Decreto presentado no se reconoce en ninguno de los ocho criterios contenidos en el artículo 3.1 del mencionado Real Decreto.

Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradas Aragonés